

ANEXO
CIRCULAR N°003/DGGTM - 2022

VISTO: las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Gestión de Tecnologías Médicas mediante la Resolución N° 549/SEAC, y;

CONSIDERANDO:

Atento la necesidad de dar cumplimiento a los enunciados por la Ley Provincial de Electrodependientes corresponde poner en conocimiento a todos los profesionales médicos del Sistema Provincial de Salud y del ámbito privado que el Formulario de Registro Provincial de Electrodependientes (en adelante REPE) reviste el carácter de Declaración Jurada y por consiguiente debe ser llenado con suma responsabilidad atento a que responden por la misma. Asimismo, cabe informar a todos los profesionales médicos que resulta de suma trascendencia que el paciente se encuentre con internación domiciliaria.

Los profesionales deben indicar el tiempo de duración del tratamiento atento la evolución o no de la patología que presente el paciente.

En el supuesto de los pacientes del ámbito público sin internación domiciliaria, los mismos deberán presentar una solicitud mediante el inicio de un expediente en el SIPROSA para ser evaluados por una junta médica como requisito previo a ingresar al REPE.

Por otra parte, los pacientes del ámbito privado sin internación domiciliaria deberán iniciar expediente en su obra social solicitando el equipo médico y cuando recién cuenten con el aval de su obra social, podrán efectuar la solicitud mediante el inicio de un expediente en el SIPROSA para ser evaluados por una junta médica como requisito previo a ingresar al REPE. Motiva la presente Circular, el crecimiento desmedido del número de pacientes/usuarios sin obra social y con obra social que recurren por otras vías para el llenado del formulario REPE con el objeto de ingresar al Registro Provincial de Electrodependientes y así acceder al beneficio del cobro del uso de energía con bonificación del 100%.

A todo lo expuesto, cabe recordar a los profesionales que la Ley Nacional de Electrodependientes N°27.351 en su Artículo 1 define expresamente al paciente Electrodependiente como aquellas “las personas que necesitan suministro de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para el funcionamiento de su equipamiento médico para evitar riesgos en su vida o su salud”; a la que nuestra provincia se encuentra adherida a través de la Ley Provincial N°9.023 que fue reglamentada mediante el Decreto N° 2.106 /9 (MDP) del 19/07/19 (B.O. 01/08/19).

Mediante la Resolución N° 298/SPS, Expediente N° 9720-410-TM-2018 se determinó que esta “Dirección General de Gestión de Tecnología Médica: Será la encargada, dentro del SIPROSA, para la generación del Registro Provincial de Electrodependientes y determinar la guía de procesos a seguir, con los requisitos a cumplimentar por los pacientes, públicos y privados, para el dar “alta” de ingreso al Registro Provincial de Electrodependientes, como así también su “baja”.

En este contexto, se exhorta a los facultativos médicos a emitir las historias clínicas y a completar los formularios para ingresar Registro Provincial de Electrodependientes (REPE) y Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) únicamente a pacientes CON INTERNACIÓN DOMICILIARIA y que “si” utilicen equipamientos médicos de soporte de vida tales como: respirador domiciliario, bomba de alimentación parenteral o enteral, bomba de infusión, equipo de diálisis peritoneal domiciliaria o a pacientes con tratamientos paliativos con equipos médicos, por ejemplo: concentrador de oxígeno, entre otros.

Conforme fue indicado en los párrafos precedentes, los pacientes sin internación domiciliaria y que utilicen los equipamientos médicos tales como extractor de secreciones, humidificador, CPAP, BIPAP, deberán seguir los pasos indicados anteriormente e iniciar expediente para ser evaluados por una junta médica como requisito previo para ingresar al registro.

Como puede advertirse claramente la ley se refiere a pacientes que utilizan equipamientos médicos como soporte de vida no así a equipamientos domésticos. Por ende, no se consideran

equipos médicos a los siguientes aparatos de uso domiciliarios como ser: aire acondicionado, cama eléctrica, grúa de traslado, nebulizador silla de rueda con motor, colchón anti escaras, entre otros.

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GRAL. DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍA MÉDICA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Poner en conocimiento a todos los efectores de Salud la necesidad de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley Nacional de Electrodependientes N°27.351, dar cumplimiento a la ley provincial a la cual se encuentra adherida nuestra provincia, para formalizar y garantizar el fiel cumplimiento de esta normativa y llevar adecuadamente el Registro Provincial de Electrodependientes REPE a cargo de esta Dirección.

ARTICULO 2°.- Que los Directivos de cada Efector de Salud Provincial arbitren los medios necesarios para comunicar a todos los facultativos médicos miembros el contenido de la presente, los requerimientos y responsabilidad que conlleva el cumplimiento de estas normativas.

ARTICULO 3°.- Remitir copia a las Direcciones de Hospitales de Referencia Provincial y a la Dirección General de la Red de Servicios.

ARTICULO 4°.- Remitir copia al Colegio Médico de Tucumán.

ARTICULO 5°.- Comunicar y archivar.